

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

12038 *Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Depuradora de aguas residuales este de Gijón, Asturias.*

El proyecto a que se refiere la presente propuesta de Resolución se encuentra comprendido en el apartado d del grupo 7 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.1, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental y procediendo formular su declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008 citado.

Según el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, corresponde a la Secretaría de Estado de Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto. Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas.*

Promotor y órgano sustantivo. El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la actual Confederación Hidrográfica del Cantábrico, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Objeto y justificación. El objetivo de la actuación es la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para la cuenca este de Gijón. Esta EDAR permitirá verter a través del emisario submarino existente de Peñarrubia, los vertidos de una población equivalente de unos 150.000 habitantes. Se realizará un tratamiento conforme con las directivas comunitarias, en concreto la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Actualmente, existe en «El Pisón» una estación de pretratamiento (EPAR), conocida como La Plantona, que constituye la 1ª fase de la depuración y consta de desbaste, desarenado y desengrasado para 2 m³/s. Estas aguas se bombean y conducen a través de un emisario terrestre de 1.300 m de longitud al emisario submarino de Peñarrubia antes mencionado. Con el presente proyecto se trata de homogeneizar el sistema de saneamiento de toda la villa de Gijón, dando un tratamiento similar a las aguas en todos los casos mediante un pretratamiento, una EDAR y un emisario submarino.

Localización. La actuación se ubica en la zona costera al este del concejo de Gijón, entre el río Piles como límite occidental del ámbito de estudio, y el arroyo La Ñora como límite oriental del mismo, estando al norte de la carretera N-632. El término municipal donde se localiza es Gijón, en la provincia de Asturias y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Descripción sintética. Las obras descritas en el proyecto consisten en la construcción de una EDAR enterrada para depurar 150.000 habitantes equivalentes. Se conserva el pretratamiento existente y se incluye un tratamiento secundario por fangos activados. Una parte del caudal, 2.500 m³/día, llevará un tratamiento terciario que incluye desinfección mediante radiación ultravioleta.

El tratamiento de fangos se realizará conjuntamente con los producidos en la EDAR de La Reguerona, junto a las instalaciones de esta última EDAR, mediante digestión anaerobia. Para ello los fangos serán bombeados mediante tubería enterrada.

Las principales características de la EDAR son las siguientes:

Caudal medio diario: 45.000 m³/día.

Producción prevista de fangos: 1.421 m³/día, con una concentración de 8g/l.

Contaminación a tratar:

	Concentración media	Carga diaria
DBO5	200 mg/l	9.000 kg/día
SS	250 mg/l	11.250 kg/día
N-NTK	40 mg/l	1.800 kg/día

Población equivalente: 150.000.

Como mínimo el agua depurada tendrá las siguientes características: Demanda biológica de oxígeno (DBO5) menor o igual a 25 mg/l y total de sólidos en suspensión (SS) menor o igual a 35 mg/l.

Para la construcción de la depuradora se requerirá el desvío parcial del arroyo Pisón. También se proyecta la construcción de viales de acceso a la futura EDAR.

Alternativas. Se barajan alternativas atendiendo a los siguientes criterios: posibles emplazamientos de la EDAR, tipos de tratamiento de las aguas, tratamiento de fangos y configuración de la EDAR. Estas alternativas se describen a continuación:

Se contemplan 4 posibles emplazamientos para la EDAR:

Alternativa A. Peñarrubia. Este emplazamiento se sitúa en una vaguada que termina en la playa de Peñarrubia. Su elección parte de la posibilidad de realizar una estación con un mínimo impacto visual, dado que las cuencas visuales de esta ubicación son muy reducidas. La planta en este caso se proyecta semienterrada totalmente cubierta, generando una superficie aprovechable para otros usos.

Alternativa B. La Cagonera. La elección de este emplazamiento viene dada por su distancia a los núcleos de población de los alrededores. Se trata de una zona con marcado carácter rural, por lo que se proyecta construir las instalaciones en edificios acordes con el entorno y lograr una mayor integración paisajística.

Alternativa C. La Plantona. este emplazamiento responde a la existencia de una reserva de suelo en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Gijón destinada a tal fin. Esta reserva ya se contempló al ponerse en funcionamiento la EPAR de «El Pisón». La convergencia en este punto de todos los colectores, del pretratamiento y del bombeo al emisario existente, la convierten en la primera opción a considerar por condicionantes exclusivamente técnicos. La EDAR se construirá enterrada debido a la presencia de viviendas en los alrededores.

Alternativa D. El Rinconín. La elección de este emplazamiento parte de la búsqueda de un punto próximo a la traza del emisario, que conlleve la realización de un pequeño desvío de las conducciones que transportan las aguas hasta la EDAR y pueda ser una alternativa a la ubicación de «El Pisón» con una mayor superficie disponible. La planta sería enterrada por las mismas razones que en el caso anterior.

Alt.	Nombre	Longitud Zanja — m	Longitud Túnel — m	Desmante (m ³) conducciones	Terraplén (m ³) conducciones	Tipo
A	Peñarrubia	635	750	85.243	16.782	Semienterrada.
B	Cagonera	635	1700	15	43.435	Edificios y secado solar.
C	Plantona	—	—	—	—	Subterránea.
D	Rinconín	585	—	12.751	20.471	Subterránea.

La alternativa C es la seleccionada por el promotor tras el análisis multicriterio realizado, al suponer un menor impacto ambiental. Esta alternativa requiere el desvío

parcial del cauce del arroyo Pisón, pero minimiza la afección al suelo por la apertura de zanjas para tuberías.

Además, se han planteado 3 alternativas de tratamiento de las aguas: Fangos activados, decantación lamelar y filtros biológicos, y reactores biológicos de membrana (MBR). Las 3 opciones son capaces de alcanzar los parámetros de vertido utilizando superficies prácticamente iguales. La opción de fangos activados es la escogida ya que es la que menor consumo energético supone, con lo que se produce menor emisión de contaminantes a la atmósfera. Asimismo es una de las opciones que produce menos residuos, ya que los MBR necesitan el empleo de limpiezas químicas.

Respecto al tratamiento de fangos, se han barajado 2 opciones: Espesamiento y deshidratación en la nueva planta, y digestión anaerobia en los terrenos de la EDAR de La Reguerona; esta última se considera la variable más favorable desde el punto de vista ambiental, ya que un tratamiento centralizado permite una mejor gestión de los procesos, obteniendo mejores resultados. Las conducciones hasta la planta de tratamiento de fangos se realizará por zonas urbanizadas mediante un corredor de avenidas principales, utilizando viales, medianas, aceras, estructuras y túneles.

En cuanto a la configuración de la EDAR, se plantean 3 alternativas: convencional (con depósitos y tanques circulares), compacta abierta (con depósitos y tanques rectangulares) y compacta cubierta; se escoge la tercera opción por considerarse más viable desde el punto de vista ambiental, en concreto dicha opción minimiza la afección sobre el paisaje, las emisiones sonoras y la emisión de olores.

La inclusión en la EDAR de un tratamiento terciario implica la obtención de un agua con unas características que propician su reutilización. El destino de dicho agua es el riego de parques y jardines y su posible empleo en la limpieza de calles.

Por lo tanto la solución propuesta consta básicamente de:

Ampliación de bombeo existente de llegada de agua bruta de 6 a 8 m³/s.

Pretratamiento enterrado con capacidad de 8 m³/s con desbaste fino seguido de desarenado y desengrasado.

Tratamiento secundario consistente en tratamiento biológico de media carga seguido de decantadores rectangulares de dos pisos con recogida de fangos, para una capacidad de 45.000 m³/día. Se proyectan cubiertos y desodorizados dentro de una estructura enterrada y climatizada.

Tratamiento terciario para un caudal de 2.500 m³/día, mediante filtro de malla, membranas de ultrafiltración y desinfección con rayos ultravioleta. El tratamiento terciario se alberga dentro del mismo módulo enterrado que el tratamiento biológico.

Ampliación del bombeo al emisario de Peñarrubia de 6 a 8 m³/s.

Bombeo de fangos a la EDAR de la Reguerona, con una longitud de impulsión de 9.223 m y un caudal de 118,4 m³/h, estando previsto que funcione 12 horas al día. En la zona de la Reguerona, fuera de la parcela de la EDAR, se realizará el tratamiento conjunto de los fangos de ambas EDAR depurados, añadiendo una digestión de los mismos, con lo que se reducirán los problemas de olores. Esta ubicación favorece la reutilización de los fangos en la central térmica de Aboño o en la cercana fábrica de cemento, aunque el destino final será decidido por el explotador, tal como indica el promotor.

Las instalaciones se complementan con la recuperación de las superficies de pretratamiento y secundario como zona de uso público polivalente, instalaciones de control de mantenimiento y visitas, urbanización y accesos.

Asimismo se contempla la instalación de un sistema de desodorización básicamente compuesto por dos torres de lavado con ácido sulfúrico, hipoclorito sódico y sosa.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

Población. La zona de actuación se encuentra en un ámbito urbano, muy próximo a viviendas.

Clima. El clima de la ciudad de Gijón se caracteriza por una elevada pluviometría, humedad y neblina, con una temperatura media anual en torno a los 14 °C y una amplitud

térmica anual muy moderada debido al efecto suavizante del mar, situándose entre los 9,4 °C del mes más frío y los 19 °C del mes más cálido.

Espacios naturales. El espacio de Red Natura 2000 más próximo a la actuación es el lugar de importancia comunitaria (LIC) ES1200047 yacimientos de icnitas, que se encuentra a unos 1.500 m de la alternativa seleccionada.

Geología. El proyecto se enclava en la denominada zona Cantábrica, formada por toda el área paleozoica situada al este del gran antiforme del Narcea, en cuyo núcleo afloran pizarras precámbricas y que se extiende desde Cuchillero en la costa, hasta la Magdalena junto a la cuenca terciaria del Duero.

Hidrología e Hidrogeología. El ámbito de estudio corresponde con la cuenca Piles-Peña Francia con una superficie de 74 km², que forma una tupida red de cursos cortos y de escaso caudal, con un trazado dominante S-N.

En cuanto a la hidrogeología, las características climatológicas y geológicas del concejo de Gijón propician el almacenamiento de aguas subterráneas. El gran número de perforaciones llevadas a cabo en el municipio, junto con las surgencias naturales y artificiales, han permitido adquirir un conocimiento de los reservorios presentes en el subsuelo, pertenecientes a la unidad Gijón-Villaviciosa. Se distinguen en la zona distintos tipos de acuíferos, acuíferos jurásicos, conjunto acuífero carbonatado, conjunto acuífero detrítico y acuíferos cuaternarios.

Vegetación. El emplazamiento seleccionado para la EDAR se localiza en un contexto periurbano donde las comunidades vegetales presentan escasa naturalidad, por lo que este elemento del medio es poco reseñable. El vial atravesará una zona ajardinada. En el arroyo Pisón, que habrá de desviarse en parte, abundan los herbazales y las plantaciones de chopo (*Populus* sp).

Fauna. La zona de actuación se encuentra fuertemente antropizada, por lo que los únicos puntos con cierto interés para la fauna son el arroyo Pisón, con pequeñas superficies de hábitats dulceacuícolas, y superficies arboladas y áreas ajardinadas con especies de aves comunes en los parques de Gijón y en las campiñas próximas al núcleo urbano.

Patrimonio. En el ámbito de estudio se encuentra el edificio de la antigua estación de bombeo, que fue construida hacia 1928 y cesó su actividad en 1970. Se trata de un elemento protegido por la Ley 1/01, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

3. Resumen del proceso de evaluación.

A) Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto.

a) Entrada documentación inicial. Con fecha 17 de enero de 2007 tiene entrada el documento inicial del proyecto en el anterior Ministerio de Medio Ambiente.

b) Consultas previas. Relación de consultados y de contestaciones. Con fecha 21 de febrero de 2007, se inició el periodo de consultas a organismos y entidades. En el cuadro siguiente se muestran los organismos que fueron consultados, marcándose con una «X» aquéllos que han emitido sugerencias:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Costas	X
Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.	—
Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Principado de Asturias.	X
Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Rural Les Caserías	X
Ayuntamiento de Gijón	X
Ecologistas en Acción.	—
Federación de Asociaciones de Vecinos de Gijón	X
Demarcación de Costas de Asturias	—
Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Pesca. Consejería Medio Rural y Pesca. Principado de Asturias.	X
Instituto Geológico y Minero de España.	—
Greenpeace.	—

El contenido más destacable de las respuestas recibidas se resume a continuación:

Espacios naturales. La Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, y la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias indican que los emplazamientos proyectados para la futura EDAR no coinciden con ningún espacio de Red Natura 2000, siendo el espacio más próximo el LIC yacimientos de icnitas. Por este motivo, no existe ningún impedimento para la realización de las obras, y no se esperan afecciones a especies animales o vegetales protegidas. La Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental indica que la EDAR mejorará la calidad del vertido actual y se considera que la obra va a tener un efecto positivo sobre el medio ambiente.

La Asociación de Vecinos La Providencia y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Gijón indican que la alternativa denominada Peñarrubia puede afectar al Parque Playa Permanente, un lugar donde pueden encontrarse materiales del Paleolítico Antiguo Asturiense.

Afección a la costa. La Dirección General de Costas indica que, aunque las instalaciones se ubican fuera del dominio público marítimo-terrestre, han de recogerse en el estudio de impacto ambiental (EslA) las repercusiones sobre el medio marino, en relación con los vertidos generados por la EDAR proyectada. Asimismo la Dirección General de Pesca de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Gobierno del Principado de Asturias, indica que no existe inconveniente a la realización del proyecto desde el punto de vista de la actividad pesquera.

Normativa. El Ayuntamiento de Gijón indica que deberán considerarse tanto las normas urbanísticas como ambientales, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), Plan de Ordenación del Litoral Asturiano y las Ordenanzas Municipales en materia de Contaminación Atmosférica y Acústica, así como lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), entre otras disposiciones legales. La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias menciona también esta normativa en su informe.

Alternativas. El Ayuntamiento de Gijón señala que no se considera adecuado realizar la opción de secado solar contemplada en la alternativa de La Cagonera.

La asociación de vecinos La Providencia y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Gijón comparan los emplazamientos barajados en alternativas e indican lo siguiente: la elección de La Plantona requerirá el soterramiento de la EDAR para minimizar el impacto, instalándose además una planta de última generación y diseño; los lodos deberán trasladarse evitando el tránsito por Piles y aledaños. En caso de optarse por El Rinconín, la actuación requerirá del establecimiento de medidas para evitar la afección a la zona costera de protección y a la senda del Parque de San Lorenzo y para corregir el impacto visual de la infraestructura; el traslado de lodos deberá realizarse de modo que minimice la afección a la población, fundamentalmente en verano. La alternativa Peñarrubia afectaría a la senda peatonal del Cervigón y al entorno de la Capilla de la Providencia, además de encontrarse en el Parque playa Permanente, por lo que esta ubicación no se considera adecuada. En el caso de La Cagonera, debería ubicarse la planta lo más al este posible alejándose de la zona poblada y soterrar instalaciones para minimizar la afección a la población.

Afección a la población. La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias señala que, dado que no se prevén afecciones significativas sobre

espacios o especies protegidas, deberá tenerse especialmente en cuenta en la elección del emplazamiento definitivo las afecciones sobre la población durante la fase de explotación; en particular en relación con ruidos y olores, que deberán ser objeto de seguimiento ambiental, además del impacto paisajístico, dándose preferencia a las alternativas que impliquen el soterramiento de las instalaciones. Deberá presentarse un plan de control que permita la detección y corrección de impactos achacables a la emisión de olores y ruidos de la instalación.

c) Resumen de las indicaciones dadas por el órgano ambiental al promotor sobre la amplitud y detalle del estudio de impacto ambiental, y sobre las administraciones ambientales afectadas. Con fecha 26 de abril de 2007, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la anterior Confederación Hidrográfica del Norte de las respuestas recibidas.

B) Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental. Información pública. Resultado. El inicio del trámite de información pública del proyecto y su estudio de impacto ambiental (EsIA) se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) número 51 de 28 de febrero de 2008 y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) número 74 de 31 de marzo de 2008.

Durante el proceso de información pública, se consultó a los siguientes organismos: Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno del Principado de Asturias; Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno del Principado de Asturias; Sección de Ordenación Pesquera de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Gobierno del Principado de Asturias; Ayuntamiento de Gijón; Federación de Asociaciones de Vecinos; Asociación de Vecinos de La Providencia; y Comunidad de Propietarios de «El Pisón». Se ha recibido informe de la Dirección General de Pesca, y Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias, del Ayuntamiento de Gijón, la Asociación de Vecinos de La Providencia, la Federación de Asociaciones de Vecinos, y la Comunidad de Propietarios de «El Pisón».

Además de estos escritos, se han recibido 93 alegaciones procedentes de la Asociación para la defensa del entorno medioambiental del Rinconín y de la bahía de Gijón; de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Rural Les Caseries; de la Federación de Asociaciones de Vecinos San Julián de Somoio; y de varios particulares. Los aspectos ambientales más significativos contenidos en informes y alegaciones se recogen a continuación:

Justificación de la actuación. La asociación de vecinos de la Colonia «El Pisón» y varios particulares afirman que es innecesaria la construcción de una EDAR en la zona este de Gijón, no es ambientalmente adecuada y consideran más adecuado realizar la depuración conjunta en la EDAR del oeste.

El promotor indica que la EDAR oeste está concebida para una vida útil de 25 años desde el momento de su construcción y tiene capacidad para tratar los vertidos únicamente de esta zona y no de la zona este. Su ampliación presenta una gran dificultad técnica, unos elevados costes de ejecución e incluso un elevado coste ambiental implicando mayor consumo energético asociado a bombeos. Asimismo supone afecciones muy importantes en la ciudad y no resulta coherente con las infraestructuras de saneamiento ya construidas, algunas de ellas recientemente, como son la EDAR de la Reguerona y los emisarios de Aboño y Peñarrubia entre otras.

Normativa. El Ayuntamiento de Gijón indica que desde el punto de vista urbanístico, la calificación del suelo donde se prevé la instalación de la Edar Este de Gijón, es adecuada para ello.

Algunos alegantes dudan de la adecuación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo para este proyecto. Varios alegantes hacen referencia en sus escritos a la necesidad de cumplimiento del RAMINP.

El promotor señala que se ha seguido lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, tanto en su contenido como en sus fundamentos. En cuanto al no cumplimiento del

RAMINP, el promotor indica que la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Regionales del mes de enero de 2007 sigue vigente, en tanto no haya una sentencia en firme. Con esta Ley se crea una normativa específica que deja sin efecto los artículos 4 y 15 del RAMINP en el Principado de Asturias.

El expediente de información pública incluye escrito de la Abogacía del Estado en Asturias, que indica que ha sido examinado el expediente de información pública y se considera que se han cumplido las exigencias normativas de carácter procedimental.

A petición del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de un pronunciamiento explícito de que a pesar de los diferentes recursos presentados por terceros ante las instancias judiciales, no existe impedimento legal alguno para mantener la opción de ubicación que se propone en el proyecto, la Abogacía del Estado en Asturias emite escrito con fecha 21 de mayo de 2009 que indica de acuerdo con el estado de tramitación del proceso judicial (autos 1521/2008), en que ha sido dictado auto del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de marzo de 2009 (p.m.c. 22/09), denegando a la parte recurrente la adopción de medidas cautelares, la actuación administrativa impugnada debe considerarse eficaz y ejecutiva en los términos prevenidos en la Ley 30/1992. En este sentido, el Tribunal establece en su resolución el grave perjuicio para el interés general que representaría la suspensión impeditiva de la ubicación seleccionada para la EDAR, ante el que debe ceder el interés particular de quien recurre. El auto judicial no ha sido impugnado, según consta en la providencia judicial que se acompaña.

Alternativas. La Dirección General de Agua y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias, indica que ninguna de las alternativas planteadas coinciden con espacios de Red Natura 2000, ni afectan a la Red de Espacios Protegidos de Asturias.

La Asociación de Vecinos «La Providencia» y la Federación Urbana de Asociaciones de Vecinos se muestran de acuerdo con la alternativa elegida, realizando una serie de sugerencias de tipo técnico. Entre estas sugerencias se incluye el saneamiento, recuperación y posterior incorporación a zona ajardinada del arroyo que se desvía en La Plantona, con lo que coinciden otras alegaciones.

El promotor responde que compete al equipo redactor del proyecto definir los procesos constructivos a realizar durante las obras y se muestra de acuerdo en la mayor parte de las sugerencias. En cuanto al arroyo Pisón, indica que se encuentra actualmente muy antropizado, lo cual le otorga un aspecto más asimilable a zona ajardinada que a natural. El promotor indica que resulta inevitable el desvío de un tramo de arroyo, lo que se contempla mediante cauce a cielo abierto con márgenes renaturalizadas y plantaciones autóctonas. No obstante, se tiene previsto respetar al máximo el carácter lúdico del arroyo y la arboleda existente en la zona suroriental de la parcela.

Hay alegantes que solicitan otros emplazamientos de la EDAR, como sería el llevarla más al interior, que no han sido contemplados en las cuatro alternativas mostradas en el estudio de impacto ambiental. El promotor responde que las cuatro alternativas son las consideradas viable técnicamente. Las opciones tienen que partir del punto actual de vertido, que es «El Pisón», y el punto de vertido definitivo que es el emisario de Peñarrubia. Alejar las alternativas de estos puntos en principio no tiene sentido.

La Asociación para la defensa del entorno medioambiental del Rinconín y de la bahía de Gijón, junto a varios particulares, solicita que se descarte la alternativa El Rinconín basándose en criterios ambientales. Dado que esta alternativa no ha sido la elegida, el promotor no considera necesario realizar aclaraciones al respecto.

La asociación de vecinos de la Colonia «El Pisón», junto con algunos particulares, considera que la alternativa elegida es la más impactante y la que mayor número de viviendas tiene en sus cercanías.

El promotor responde que para la evaluación de los efectos sobre el medio, se ha actuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. El EsIA analiza los efectos directos e indirectos sobre los factores que indica el artículo 1.3. del citado Real Decreto Legislativo. El método elegido es común en este tipo de estudios y el promotor indica que se ha justificado adecuadamente que la

alternativa menos impactante es la seleccionada y que los impactos que los alegantes consideran críticos, el promotor indica que en realidad son compatibles.

En cuanto a la alternativa elegida, el promotor indica que el punto de concentración de los vertidos es un factor limitante en la búsqueda de emplazamientos para la ubicación de la EDAR. Dicho punto se produce en las inmediaciones d'«El Pisón» desde al menos el año 1913. Cualquier ubicación distinta a ésta supone bombear los vertidos hasta la EDAR, lo que supone a grandes rasgos estación de bombeo, conducciones, sobrecoste energético y afección sobre la calidad del aire.

Afección a la costa. Algunos alegantes indican que el vertido va a realizarse en una zona vital para el biotopo, y que no se ha evaluado la negativa afección que los nuevos vertidos tienen sobre las aguas de baño. Asimismo se indica que el efecto producido por la ampliación del puerto Musel, perjudicará la renovación de las aguas.

El promotor indica que cuando se construyó el emisario submarino se tuvo en cuenta el efecto del vertido de las aguas residuales al mar, que en aquel momento supuso una mejora al trasladar el vertido existente en la costa de Peñarrubia, 2 km mar adentro. El promotor considera que la construcción de la EDAR supondrá una mejora importante, al reducir la carga de materia orgánica que en la actualidad se vierte por el emisario. El promotor indica que si la ampliación del puerto repercute en una infraestructura existente, corresponde a ese promotor realizar los estudios y tener en cuenta las medidas que correspondan.

Ruidos, olores y vertidos. La Dirección General de Agua y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias considera, que deberán llevarse a cabo medidas preventivas o planes de contingencia durante la fase de funcionamiento para salvaguardar la calidad atmosférica y acústica en el caso de emergencias o mal funcionamiento de las instalaciones, igualmente deberán minimizarse los consumos energéticos, de productos químicos, y se reducirá la producción de lodos. El ayuntamiento de Gijón además propone un sistema alternativo de suministro de energía que permita mantener en caso de fallo, el bombeo del caudal punta en tiempo seco de agua bruta y el sistema de desodorización como mínimo. Asimismo propone la sustitución de la laguna de almacenamiento de agua residual por aljibe cerrado. Este ayuntamiento indica que el proyecto constructivo deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

Tal como indica el promotor, el proyecto constructivo describirá las medidas correctoras introducidas para garantizar que se eliminan las posibles molestias que pueda ocasionar la actividad, y que permitan cumplir los niveles máximos admisibles de inmisión sonora señalados en el artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal del Ruido, contemplando el aislamiento de cerramientos para las instalaciones y sistemas silenciadores para el aire de ventilación. Asimismo se establecerán los parámetros de referencia en materia de ruidos, olores, y vertidos. El cumplimiento de la mencionada Ordenanza Municipal del Ruido y el sistema alternativo de suministro de energía propuesto serán incorporados como requisitos a cumplir por el proyecto de licitación. En cuanto al sistema de almacenamiento en aljibe del caudal procedente del tratamiento terciario para su reutilización, propuesto por el ayuntamiento de Gijón, el promotor indica que resulta intrascendente la elección de un sistema u otro, por lo que se acepta la sugerencia municipal y se procede a sustituir en el anteproyecto la laguna por un depósito cerrado.

Reutilización de las aguas. Varios particulares solicitan en sus escritos que se valore la posibilidad de incorporar un tratamiento terciario al agua depurada para su completa reutilización. El promotor responde que el anteproyecto recoge un tratamiento terciario que trata de servir a una demanda segura, la municipal en riego de parques y baldeo de calles, ya que el estudio de demanda no compete al anteproyecto. Si aumentara la demanda, hay parcela suficiente para tratar y regenerar la totalidad del caudal.

4. Integración de la evaluación.

a) Impactos significativos de la alternativa elegida. Medidas protectoras y correctoras.

Suelo y movimientos de tierra. En el caso de la alternativa elegida se trata de suelos sin interés agrícola y en un entorno muy antropizado. Durante la fase de obras se podrá afectar negativamente al suelo por compactación y vertidos accidentales. Por ello, la superficie dedicada a parques de maquinaria e instalaciones disminuirá al máximo, impermeabilizándose y dotándose de un sistema de recogida para evitar la contaminación por vertidos; estos lugares se señalizarán correctamente. Se dispondrá asimismo de una zona debidamente acondicionada para el depósito de residuos.

En cuanto a movimientos de tierra en la alternativa seleccionada no será necesario realizar desmontes o terraplenes, esta alternativa es la que requiere menor movimiento de tierras, que serán destinadas a vertedero. De forma previa a la utilización de vertederos, se contará con las autoridades competentes tramitándose los informes que fuesen necesarios para la autorización de su uso.

Hidrología. Para llevar a cabo la alternativa elegida, es necesario desviar parcialmente el cauce del arroyo Pisón. Este arroyo se encuentra muy alterado por la acción humana, de hecho tal como indica el promotor, una de las márgenes se asienta sobre un relleno que la eleva sobre la otra y el aspecto general es de zona ajardinada. No existen en la zona árboles de porte singular ni otra vegetación con protección especial. Por todo lo anterior, el promotor indica que el desvío de un tramo de dicho arroyo, se realizará mediante cauce a cielo abierto con márgenes renaturalizadas y plantaciones autóctonas. Con ello se respetará la máximo el carácter lúdico del arroyo y la arboleda existente en la zona suroriental de la parcela.

Por otra parte, se prevé evitar las aportaciones de materiales disueltos o en suspensión al medio hídrico, colocando balsas de decantación o barreras retenedoras de sólidos en caso necesario.

Vegetación y fauna. En la zona en la que se implantará la EDAR, el promotor indica que se afectarán algunos herbazales, anfibios y plantaciones de chopos, pero se mantiene intacta una porción importante de la parcela en la que se sitúa un grupo de árboles de pequeño porte. Las comunidades vegetales presentan escasa naturalidad, los árboles parecen fruto de la plantación y el ajardinamiento. No se afectará, tal como indica el promotor, a la charca del Pueblo Asturiano y la superficie de la EDAR se recuperará como parque público.

Tal como indica el EslA se prevé asimismo la eliminación de plantas alóctonas invasoras presentes en la parcela de actuación, gestionándose sus restos de modo que se evite su proliferación. De forma previa al inicio de las obras, se retirará la cubierta vegetal y se conservará con el fin de ser utilizada en el proceso de revegetación. En los procesos de revegetación solo se utilizarán especies correspondientes a las series de vegetación del ámbito de estudio.

En cuanto a la fauna, se respetará el periodo de cría de las aves, evitando realizar los desbroces de la vegetación entre marzo y agosto, ambos inclusive, con el fin de impedir la pérdida innecesaria de puestas y polladas.

Atmósfera. Ruido, olores y vibraciones. Durante la fase de obras, además del ruido debido a la circulación de maquinaria, se producirá un aumento de emisión de partículas en suspensión a la atmósfera, que será paliado mediante el riego de superficies pulverulentas, la disminución de la velocidad de circulación y la utilización de lonas que cubran los materiales susceptibles de generar polvo en su transporte. Se evitará el uso de explosivos en la fase de obras.

Durante la fase de explotación la actividad proyectada podría generar ruido, olores y vibraciones. Estas afecciones serán paliadas mediante el aislamiento y soterramiento de la planta, la instalación de una pantalla antiruido en el frente de la feria de muestras y el sistema de desodorización proyectado, entre otras medidas. El promotor informa que se cumplirán los límites establecidos en cuanto a ruido por las ordenanzas municipales.

Tal como ha solicitado el Ayuntamiento de Gijón el promotor indica que se justificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente incorporándola como requisito a cumplir en el proyecto de licitación. Del mismo modo se incorporará el sistema alternativo de suministro de energía eléctrica que permita mantener en caso de

fallo el bombeo de caudal punta en tiempo seco de agua bruta y el sistema de desodorización como mínimo.

El sistema de desodorización incluye tres instalaciones, una para el tratamiento biológico, otra para la decantación secundaria y otra para el pretratamiento. El sistema elegido para todos los casos es el de dos torres de lavado, una con ácido sulfúrico y otro con hipoclorito sódico y sosa.

Lodos. Se realizará el bombeo de fangos a la EDAR de la Reguerona, donde se realizará el tratamiento conjunto de los fangos de ambas EDAR depurados. El EsIA indica que los lodos generados serán tratados y caracterizados con el fin de determinar su correcta gestión en función de las posibilidades tecnológicas de reciclado y valoración, y de acuerdo con las prescripciones sobre priorización de opciones establecidas en la Ley 10/98, de Residuos y el Plan Nacional de Lodos de Aguas Residuales. Tal como indica el promotor el tratamiento centralizado de los fangos permite una mejor gestión de los procesos, obteniéndose mejores resultados. Asimismo la ubicación de los mismos favorece la reutilización de los fangos en la central térmica de Aboño o en la cercana fábrica de cemento, aunque el destino final será decidido por el explotador.

Patrimonio. El estudio de impacto ambiental indica que de forma previa a cualquier movimiento de tierras, se presentará ante la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias un Programa de Actuación Arqueológica, para evitar posibles daños al patrimonio. El proyecto de intervención arqueológica que inicie el citado programa incluirá como mínimo un plan de sondeos arqueológicos y un seguimiento arqueológico de las obras, comunicándose inmediatamente a la Consejería oportuna cualquier hallazgo de índole arqueológica.

Se evitará cualquier afección que suponga el menoscabo del valor histórico del edificio de la antigua estación de bombeo, al tratarse de un elemento con protección. Este edificio podrá ser integrado dentro de la actuación como uso industrial o administrativo.

b) Cuadro sintético de relación entre impactos y medidas correctoras:

Elemento del medio	Medidas correctoras
Suelo.	Parques de maquinaria y almacenamiento de residuos en superficies impermeabilizadas. Utilización de vertederos autorizados.
Hidrología.	Labores de restauración del arroyo Pisón Evitar aporte de materiales en suspensión o disueltos al medio hídrico mediante balsas de decantación y barreras para sólidos.
Vegetación.	Eliminación de especies alóctonas. Almacenamiento de tierra vegetal. Plantaciones de especies autóctonas (restauración).
Fauna.	Calendario de obras.
Atmósfera.	Planta enterrada. Sistema de desodorización. Pantalla acústica en el frente que linda con la Feria de Muestras.
Lodos.	Cumplimiento Ley 10/98 de Residuos y el Plan Nacional de Lodos de Aguas Residuales. Tratamiento centralizado.
Patrimonio.	Programa de actuación arqueológica previo a las obras. Integración de la antigua estación de bombeo.

5. *Condiciones al proyecto.*—Tal como ha indicado la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias, el proyecto constructivo incluirá los parámetros de referencia en materia de olores, ruido y vertidos que deberá cumplir la instalación. Asimismo se recogerá la obligación de los futuros concursantes de definir un programa de seguimiento y vigilancia de dichos parámetros.

Tal como ha indicado el Ayuntamiento de Gijón, el proyecto constructivo describirá las medidas correctoras que permitan cumplir los niveles máximos admisibles de inmisión

sonora señalados en el artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal del Ruido. Asimismo el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, y las propuestas de incluir una bomba de fangos deshidratados de reserva, así como un sistema alternativo de suministro de energía que permita mantener en caso de fallo de suministro, como mínimo el bombeo del caudal punta en tiempo seco de agua bruta y el sistema de desodorización, todo ello indicado por el Ayuntamiento de Gijón, serán incorporados entre los requisitos que deberá cumplir el proyecto de licitación.

En las cláusulas adicionales para el pliego de cláusulas administrativas se recogerá la obligación a los futuros concursantes de contemplar las medidas preventivas o planes de contingencia durante la fase de funcionamiento para salvaguardar la calidad atmosférica y acústica en el caso de emergencias o mal funcionamiento de las instalaciones. Igualmente quedará indicado en dichas Cláusulas que durante el concurso de proyecto y obra serán considerados la minimización del consumo de energía y productos químicos, así como la reducción en la producción de lodos, aspectos todos ellos indicados por la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias.

6. *Especificaciones para el seguimiento ambiental.*—Durante la fase de construcción se llevará a cabo la correcta acotación del perímetro de obra y diferentes supervisiones, adecuada gestión de residuos, intervención arqueológica, la gestión de la tierra y el material excedente, la ejecución de la integración paisajística, realización de un control de los niveles sonoros en el entorno de la depuradora tomando como referencia las viviendas más cercanas al área de implantación, control de la calidad de las aguas en el entorno de la depuradora, y control de la emisión de partículas sólidas sedimentables tomando como referencia las viviendas más cercanas al área de implantación.

Durante la fase de explotación y durante el primer año se llevará a cabo una campaña de mediciones acústicas con el fin de comprobar el nivel acústico en fase de funcionamiento de la EDAR y valorarlo respecto a los valores obtenidos en la situación cero. Asimismo será necesario verificar la incidencia de los posibles olores debidos al funcionamiento de la EDAR. Los análisis olfatométricos se llevarán a cabo de acuerdo a la norma «UNE-EN Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica». Igualmente se realizarán los controles que entre otros establezcan el Plan de Gestión de los Fangos, el Plan de Control de la Calidad del agua efluente de la EDAR y el Proyecto de Integración Ambiental y Paisajística.

Se nombrará un director ambiental que dependerá directamente del director de obra, y que comprobará la correcta ejecución de los aspectos a vigilar y redactará un informe mensual de los controles. En el caso de que surgiera alguna incidencia, se deberá redactar un informe especial que será tramitado a través del organismo competente.

El promotor deberá explicitar en los carteles anunciadores de las obras correspondientes al proyecto evaluado, el BOE en el que se publica la DIA.

Conclusión. En consecuencia, la Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Depuradora de aguas residuales este de Gijón (Asturias), concluyendo que siempre y cuando se autorice en la alternativa seleccionada y en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedará adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y se comunica a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Madrid, 26 de junio de 2009.—La Secretaria de Estado de Cambio Climático, Teresa Ribera Rodríguez.

